



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

RESOLUCIÓN Nº 7366 -2011-SERVIR/TSC- Segunda Sala

EXPEDIENTE : 17859-2011-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : MARCELA LEONOR ATUNCAR YATACO
ENTIDAD : DIRECCION DE RED DE SALUD LIMA NORTE V-RIMAC- SAN
MARTIN DE PORRES- LOS OLIVOS
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276
MATERIA : PAGO DE RETRIBUCIONES
SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO Y SEPELIO
CORRECCIÓN

SUMILLA: *Se corrigen los errores materiales incurridos en la Resolución Nº 5869-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala del 26 de octubre de 2011.*

Lima, 21 de diciembre de 2011

ANTECEDENTE

1. Mediante Resolución Nº 5869-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala se declaró dar por concluido el recurso de apelación interpuesto por la señora MARCELA LEONOR ATUNCAR YATACO, en adelante la impugnante, contra la Resolución Administrativa Nº 111-RED-SA-V-R-SMP-LO/UP/2009, del 13 de mayo de 2009, emitida por la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Salud V Lima Ciudad Red de Salud Rímac San Martín de Porres- Los Olivos.

ANÁLISIS

2. El Artículo 201º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificables por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.
3. Por su parte, en el Artículo 27º del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM², se señala que la Sala puede,

¹ “Artículo 201º.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”

² “Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley N° 27444.

4. De la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a la Resolución N° 5869-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala, lo siguiente:
- (i) En encabezado se consignó “...DIRECCIÓN DE SALUD V LIMA CIUDAD...”, cuando se debió consignar “...DIRECCIÓN DE SALUD V LIMA CIUDAD RED DE SALUD RÍMAC SAN MARTIN DE PORRES- LOS OLIVOS...”.
 - (ii) En la sumilla se consigno “...Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Salud V Lima Ciudad...”, cuando se debió consignar “...Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Salud V Lima Ciudad Red de Salud Rímac San Martin de Porres- Los Olivos...”
 - (iii) En el numeral 1 de los antecedentes se consigno “...Resolución Administrativa N° 111-RED-SA-V-R-SMP-LO/UP/2009, emitida por la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Salud V Lima Ciudad...”, cuando se debió consignar “...Resolución Administrativa N° 111-RED-SA-V-R-SMP-LO/UP/2009, del 13 de mayo de 2009, emitida por la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Salud V Lima Ciudad Red de Salud Rímac San Martin de Porres- Los Olivos ...”
 - (iv) En el numeral 3 del Trámite del recurso de apelación se consigno “...Dirección General de la Dirección de Salud V Lima Ciudad...”, cuando se debió consignar “...Dirección de Salud V Lima Ciudad Red de Salud Rímac San Martin de Porres- Los Olivos ...”
 - (v) En el Artículo PRIMERO de la parte resolutive se consignó “...DIRECCIÓN DE SALUD V LIMA CIUDAD...”, cuando se debió consignar “...DIRECCIÓN DE SALUD V LIMA CIUDAD RED DE SALUD RÍMAC SAN MARTIN DE PORRES- LOS OLIVOS...”.
 - (vi) En el Artículo SEGUNDO de la parte resolutive se consignó “...DIRECCIÓN DE SALUD V LIMA CIUDAD...”, cuando se debió consignar “...DIRECCIÓN DE SALUD V LIMA CIUDAD RED DE SALUD RÍMAC SAN MARTIN DE PORRES- LOS OLIVOS...”.
 - (vii) En el Artículo TERCERO de la parte resolutive se consignó “...DIRECCIÓN DE SALUD V LIMA CIUDAD...”, cuando se debió consignar “...DIRECCIÓN DE SALUD V LIMA CIUDAD RED DE SALUD RÍMAC SAN MARTIN DE PORRES- LOS OLIVOS...”.

Errores tipográficos que no varían el contenido ni la decisión de la misma.

establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas.”



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

Errores tipográficos que no varían el contenido ni la decisión de la misma.

Por las consideraciones expuestas, este colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución N° 5869-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal de Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar los errores materiales incurridos en el encabezado, sumilla, numeral 1 de los antecedentes, numeral 3 del trámite del recurso de apelación, y los Artículos PRIMERO y SEGUNDO de la parte resolutive de la Resolución N° 5869-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala detallados en la parte considerativa de la presente resolución; quedando los mismos como sigue:

“ENTIDAD : DIRECCIÓN DE SALUD V LIMA CIUDAD RED DE SALUD
RÍMAC SAN MARTIN DE PORRES- LOS OLIVOS”

“SUMILLA: Se da por concluido el procedimiento iniciado ante el Tribunal del Servicio Civil por el recurso de apelación interpuesto por la señora MARCELA LEONOR ATUNCAR YATACO, contra la Resolución Administrativa N° 111-RED-SA-V-R-SMP-LO/UP/2009, del 13 de mayo de 2009, emitida por la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Salud V Lima Ciudad Red de Salud Rímac San Martín de Porres- Los Olivos, como consecuencia de la aplicación de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC.”

“1. Mediante Resolución Administrativa N° 111-RED-SA-V-R-SMP-LO/UP/2009, emitida por la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Salud V Lima Ciudad Red de Salud Rímac San Martín de Porres- Los Olivos, notificada el 7 de octubre de 2011, se autorizó el abono de S/. 116.04 (Ciento diez y seis y 04/100 Nuevos Soles) en favor de la señora MARCELA LEONOR ATUNCAR YATACO, en adelante la impugnante, por concepto de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio de su difunto padre, quien en vida fue VICTOR ATUNCAR BARRIOS.”

“3. El 13 de octubre de 2011, mediante Oficio N° 1259-2011-DE-RED-SA-LN-V-RIMAC-SMP-LO, la Dirección de Salud V Lima Ciudad Red de Salud Rímac San Martín de Porres- Los Olivos, remite al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación presentado por la impugnante.”



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

“PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por la señora MARCELA LEONOR ATUNCAR YATACO contra la Resolución Administrativa N° 111-RED-SA-V-R-SMP-LO/UP/2009, del 13 de mayo de 2009, emitida por la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la DIRECCIÓN DE SALUD V LIMA CIUDAD RED DE SALUD RÍMAC SAN MARTIN DE PORRES- LOS OLIVOS.”

“SEGUNDO.- DEVOLVER el expediente a la DIRECCIÓN DE SALUD V LIMA CIUDAD RED DE SALUD RÍMAC SAN MARTIN DE PORRES- LOS OLIVOS para que, de corresponderle, proceda al pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio sobre la base de la remuneración mensual total percibida por la señora MARCELA LEONOR ATUNCAR YATACO.”

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora MARCELA LEONOR ATUNCAR YATACO y a la DIRECCIÓN DE SALUD V LIMA CIUDAD RED DE SALUD RÍMAC SAN MARTIN DE PORRES- LOS OLIVOS para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORLANDO DE LAS CASAS
DE LA TORRE UGARTE
VOCAL

GUILLERMO BOZA PRO
PRESIDENTE

DIEGO HERNANDO
ZEGARRA VALDIVIA
VOCAL